



**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE
PRUEBAS ART. 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220200022400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LIBARDO TRUJILLO – C.C. No. 76.268.422
APODERADO(A): Dr. RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ – C.C. No. 10.543.668 T.P.
162.938 del C.S.J.

DEMANDADO(A): CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S. – Nit. 900.614.917-9
CURADOR (A): Dra. JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN – C.C. No. 34.323.048 –
T.P. 293.909 del CSJ

DEMANDADO(A): AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL – Nit.
860.002.183-9
APODERADO (A): Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – C.C. No. 19.395.114
– T.P. 39.116 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 08 marzo de 2022, inicia 9:53 a.m., finaliza 10:12 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cincuenta tres de la mañana (9:53 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor LIBARDO TRUJILLO en contra de CONTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S. y AXA COLPATRIASEGUROS DE VIDAD ARL, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2020-00224-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante

Dr. RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ – C.C. No. 10.543.668 T.P. 162.938 del C.S.J.

Curador Ad litem de la parte demandada:

Dra. JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN – C.C. No. 34.323.048 – T.P. 293.909 del CSJ

Apoderada de la parte demandada AXA COLPATRIA:

Le fue sustituido el poder a la Dra. ALJANDRA MURILLO CLAROS – C.C. No. 1.144.076.582 – T.P. 302.293 del CSJ

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Ante la falta de propuesta conciliatoria, se declara fracasada y por ende precluida esta etapa.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto. Se cumple el presupuesto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del C.P.T.S.S, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación, el despacho propone a las partes la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en analizar, si entre el señor LIBARDO TRUJILLO y la sociedad CONSTRUEDIFICANDO CABEZAS S.A.S, existe una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos se indican entre el 05/08/2013 y a la fecha.
- Resuelto lo anterior se analizará, si con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el 27/01/2014 el demandante tiene derecho a su reincorporación a partir del mes de julio de 2019.
- Igualmente se analizará si para el caso se cumplen los supuestos para configurar la existencia de una culpa patronal en términos del artículo 216 del C.S.T imputable al empleador.
- Resuelto lo anterior, se analizara si procede le pago de salarios y prestaciones sociales generados desde el mes de agosto de 2013 y hasta la fecha efectiva de su reincorporación y de configurarse la culpa patronal en términos del artículo 216 del C.S.T se analizara la procedencia de los derechos de orden salarial, prestacional e indemnizatorios que se relaman, incluida la indemnización de que trata el art. 26 de la ley 361 de 1997; así como los perjuicios de orden material y extrapatrimonial que reclama.
- Se estudiará si en este caso tanto la sociedad accionada como la ARL AXA COLPATRIA son responsables del pago de las incapacidades generadas con ocasión



del accidente de trabajo o si como lo afirma la aseguradora los subsidios generados fueron pagados al empleador.

- Finalmente se analizará si para el caso se configuró el fenómeno de la prescripción.

Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decretense las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte.

OFICIESE A COLPENSIONES para que con destino a este proceso remita copia de la historia laboral del señor LIBARDO TRUJILLO identificado con la CC No. 76.268.422.

INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el interrogatorio de parte al representante legal de la accionada al estar representada mediante curador ad litem.

Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DECLARACION DE PARTE: Decretase la declaración de la parte al accionante.

PRUEBA TESTIMONIAL: Cítense y háganse comparecer a los señores ZORAIDA TRUJILLO MOSQUERA Y ANNY MAYERLY TRUJILLO GUERRERO a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense y hágase comparecer al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la ARL AXA COLPATRIA.

PRUEBA TESTIMONIAL: Cítense y háganse comparecer a la señora ANGIE DANIELA MINA HOYOS a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR CURADOR AD LITEM: No fueron solicitadas

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS DE OFICIO:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL deberá remitir con destino a este proceso una relación de las fechas en que efectivamente canceló las incapacidades



generadas entre 27/01/2014 y 6/02/2019 en favor del señor LIBARDO TRUJILLO identificado con la CC No. 76.268.422, indicando el número de cuenta a la que fueron depositados estos valores, así como la entidad bancaria o se indique el medio de pago que fue utilizado. Deberá certificar si al demandante le fue cancelada la indemnización con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el 27/01/2014

Así mismo deberá remitir la novedad de retiro que se afirma presentada por el empleador CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S.

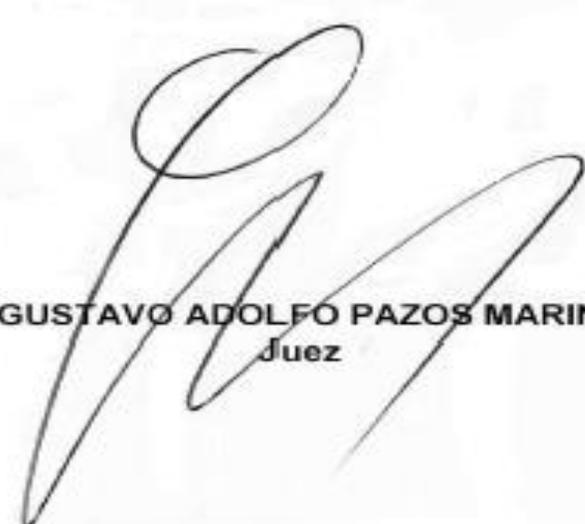
Para estos efectos cuenta con un término de diez (10) días, a partir de la notificación en estrados de esta providencia.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

Señalar el día martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y doce de la mañana (10:12 a.m.) de hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRIA GALLEGO
Secretario Ad hoc